

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de Junio de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la parte actora presentó escrito de solicitud terminación de proceso, de la cual se corrió traslado al apoderado de los demandados, quien coadyuva la petición, conforme al poder (09/06/22). La suscrita secretaria del despacho deja constancia que revisado el correo electrónico del despacho judicial, no se encontró solicitud de embargo de bienes o remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1320 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00185
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidos (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por el señor JOSÉ ROQUE LÓPEZ CIRO en contra de los señores DEISY TORRES VIDAL y ARTURO MARULANDA DUQUE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de los demandados. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a estos.

3º ORDENAR la entrega del depósito judicial existente en este despacho judicial a órdenes del presente proceso a la parte actora JOSÉ ROQUE LÓPEZ CIRO identificado con C.C. No. 10.531.604 hasta por la suma de \$8.138.800, una vez asuma ejecutoria la presente providencia.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE
Se notifica mediante Estado 109 del 1º., de Julio de 2022

Firmado Por:

**Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916e0210b002ad47a01c144afe95cfe128367b28f100f9a2966906b8d43d9c8e**

Documento generado en 30/06/2022 10:23:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**